bergos derives ha en l'elo a le cui-Le vincia, profone l'ela est en de varies modéras. para esgurar el reintegro de la c onios de nocamistad d men de la Passion refifier, remn girm exitar doy mas que no ele se el este you the asserte one bellateis on the y misma anallane insiderauga que supa

a periodos, y consinticado que sirviéra su destino sin in correspondiente fianm, ha connerado :--

ob exambaco el cedela lo illi

and the state of the configuration of the configura

นี้ และวุษา เยอว (เกลาสเลา อยายมะเม

19 Obshing

में नेपाली के अवस्थात है। स्ट

- i sånenni i

The bisher .

Cobernacion, y asiatró á que el 🗆 🕶 📆 📆 🖽 🕍 cambia de billetes da curbacio

resultation is

88 histo stanto still be spirit and it cargo is si-

«Exemp. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de

של בסם מעפעה:

ाक्ष

all the state of t

tisfaccion en en en i yais siño ai e

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

65.5. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importanle Sanijago Pius dekoara deko de sanior; que la genta de ponia como medida de confortivo, no ente ya conside-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

er kann i er tid minn virke ikking prijag minsknong komule En el dia de hoy he temado pesesion del Gobierno de esta provincia, que S. M. (Q. D. G.) se ha dignado conserirme por Real decreto secha de ayer. And share a

-er Lorque he dispuesto anunciar por médio de este periódico oficial, para que llegue à conocimiento del pú-

Madrid 13 de octubre de 1856.—José de Zaragoza. ने । पुंजन के भी तक

meda correspond

ant se fez allibijali ila 👉 per la cust

- M 351 4 - 1

S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada del Exemo. Sr. primer Secretario de Estado, y de la Real servidumbre, se digno recibir ayer en audiencia particular al Sr. Conde de Crivelli, Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apiestólica; el cual, préviamente anusciado al efecto por el Sr. Introducter de Radajadeces, prenunció el siguiente discurso en el acto de duttegar à S. M, la carta que le acredita en la mencionals tales:

Señora: Al honrarme con su confianza el Emperador, ini augusto Soberano, eligiendome para que le represente cerca de V. M. en el puesto que tia estado vacante por efecto de circunstancias puramente accidentales, ha querido dar una proeba del sincero afecto que le inspira la l'ersona de V. M. y de lo mocho que se interesa por el esplendor de su Corona, congratulandose may particularmente por el venturoso acontecimiento que ha

venido hace poco à estrechar los vinculos de lamilia que unen a ambas dinastías.

El Emperador no puede olvidar el intimo enlace que une à la de sus antepasados la historia de la nacion espanola, y hace plena justicia à los esserses con que V. M. trala de asegurar al pais que el Cielo ha puesto a su cuidado una tranquilidad duradera, tan necesaria para el desarrollo de las riquezas que en su seno encierra. Cjala V. M. vea cumplidamente logrado sus descos!

Mi augusto Soberano dirige los votos mas sinceros à la Divina Providencia, rogandola corone sus; esfuerzos con toda la prosperidad que merece una nacion tan noble.

Dignaos, Señora,, recibir las certas que me acreditan cerca de V. M., y dispensarme la misma confianza con que ha tenido á bien honrar á mi antecesor.

S. M. la Reina se dignó contestar: en estes términos:

Sr. Ministro: Son para Mi sumamente lisongeros los motivos que han impulsado à S. M. el Emperador de Austria á nombraros su Enviado estraerdinario y Ministro plenipotenciario en mi corte, y no es menes grata para mi corazon la felicitacion particular que me dirige por un acontecimiento de familia que ha venido à estrechar los vinculos que unen a nuestras dinastías. Os agradezco mucho, Sr. Ministro, el recuerdo que haceis, un" nombre de S. M. Imperial, de la union que column la lasse. toria de sus antepasados con los recuerdos y gleras de la nacion española. Sos sestimientos, llenos de literes lac. cia mi Persona, y sus votos por la presperidad ciarable.

del pueblo cuyos destinos ha confiado el Cielo á mi cuidado, son nuevos testimonios de una amistad á que yo doy mas que nadie todo su alto valor, y tipo deseo cada dia mas vivamente hacer tan estrecha como inalterable y fecunda.

En cuanto á vos, Sr. Conde, tengo da verdadera satisfaccion en que hayais sido el designado para ser el fiel intérprete de estos sentimientos, como la tengo en poderos asegurar que hallareis en mí y en mi Gobierno la misma conflanza y consideracion que supo granjearse vuestro digno antecesor, y á la que os dan tan relevantes títulos vuestro nombre y la conflanza de vuestro augusto Soberano.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento, con secha 5 de junio áltimo, dijo á este ministerio de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo signiente:

Exemo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la Real orden de 15 de abril último, espedida por ese ministerio, y remitida al de mi cargo por el de Hacienda, consultando si pueden admitirse en los depósitos que hacen las empresas periodísticas las acciones del Canal de Isabel II, teniendo presente que el no hallarse declaradas admisibles las referidas acciones para esta clase de depósitos, es por la razon de haberse creado con posterioridad à la promulgacion de la ley de 22 de marzo de 1837; y considerando que por Real decreto de 17 de julio ultimo se dispuso que estas acciones sean admitidas por todo su valor nominal en las fianzas o depósitos de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno, S. M. se ha servido resolver que las mencionadas acciones del Canal de Isabel II se admitan por todo su valor nominal en las flanzas ó depósitos que presten las empresas periodísticas.

Lo que de Real orden traslado à V. E. en contestacion à la dirigida por el Ministerio de su digno cargo en 13 de mayo último.»

De la propia Real orden lo trascribo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guardo à V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general del Tesoro.

#### REAL CREEN.

18612141

limo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la fuga del tesorero que sos de Gerona, D. Joaquin de Rea y Mereda, con alzamiento de los caudales públicos; en el que, en vista de los graves cargos que resultan contra el Gobernador y Contador de aquella pro-

vincia, propone V. I. la adopcion de varias medidas, tanto para asegurar el reintegro de la cantidad de 562,000 rs. que alcanza el Tesoro público, como para evitar la repeticion de unos hechos tan criminales. Enterada S. M., y considerando:

1.º Qué el Gobernador que sue de la citada provincia, D. Santiago Picó, con haber saltado á la vigilancia que le cometian las instrucciones de 28 de diciembre de 1849 permitiendo la existencia en Caja de abonarés suscritos por el tesorero; tolerando su ausencia de la capital, durante largos períodos, y consintiendo que sirviera su destino sin la correspondiente sianza, ha cooperado indirectamente á la perpetración del dessalco.

2. Que el Contador de la misma D. Isidro Blance, sobre haber faltade à la vigilancia que como Clavero debia ejercer sobre la Caja, cometió el abuso de confianza de entregar la llave, cuya custodia le habia encomendado el Gobernador, y asintió á que el Teserero ejectuara un cambio de billetes de caklerilla catalana, que despues han resultado falsos.

3.º Que aun suponiendo falta de intencion en las inculpaciones que resultan contra estos funcionarios, de no imponerles un correctivo proporcionado, se estableceria un mal prededente que refluiria en perjuicio de los intereses del Tesoro.

Teniendo presente que el Contador fue declarado cesante por efecto de este suceso, y que la separacion de D. Santiago Picó del-cargo de Gobernador, que se proponia como medida de correctivo, no puede ya considerarse como tal, por haber cesado á consecuencia de los últimos acontecimientos políticos; y por último, conformándose con lo informado en particular por la Asesoría general de la Hacienda pública, se ha dignado mandar que por la via gubernativa se proceda contra los bienes de los indicados funcionarios, hasta hacer efectivo el reintegro de los enunciados 562,000 rs., sustraidos por el fugado Tesorero D. Joaquin de Rea y Moreda; a cuyo fin se procederá desde luego al embargo preventivo de sus bienes y retencion de la tercera parte del haber que pueda corresponderles ceme pasivos, sin perjuicio de que el Tribunal competente continue depurando, si en las faltas que se les atribuyen ha habido intencion por la cual proceda la accion criminal. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule 4 todas las dependencias de la Administracion provincial de la Hacienda pública, dándola á luz ademas en el Boletin oficial del ramo para que sirva de satisfaccion á los funcionarios que, cumplicado con sas deberes, ven rebajado el prestigio de la clase con la reproduccion de sucesos como el de que se trata, y estimule 4 los que, desconociéndolos y demostrando poco celo por el servicio à que estan destinados, lo evacuan con tibieza.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. I. muchos años,

Madrid 20 de settembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

erlet emeler 7 REAL ORDEN. English of neighbors. With a mineral of the Contract of the Contrac

rador de los misioneros de la Compañía de Jesus en nuestras provincias de Ultramar ha elevado á este departamento de mi cargo, manifestando la imposibilidad de que el colegio que radica hoy en Palma de Mallorca pueda corresponder al sagrado fin que motivó su creación, por oponerse á ello la situación excéntrica del punto de su establecimiento, y la insuficiente capacidad del local que le ha sido destinado, en el que, ni es posible admitir los novicios necesarios, ni proporcionar á los admitidos las condiciones indispensables para que puedan llenar algun dia cumplidamente su objeto:

En vista de una exposicion que en 14 de noviembre de 1854 elevó à la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada entonces del despacho de los asuntos de Ultramar, la Diputacion foral del Señorio de Vizcaya por acuerdo unanime de la Junta general celebrada el dia 3 del referido mes, y de otra exposicion de la Diputacion de Guipúzcoa, que el Gobernador de esta provincia elevó asimismo a la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de dicho mes, en las que se solicitaba continuasen en Lovola los PP. de la Compañía de Jesus:

En vista de otra exposicion, que mas de 8,000 vecinos, en representacion de la provincia de Guipúzcoa,
elevaron con fecha 22 de noviembre del mismo año á las
Cortes Constituyentes, y estas pasaron á resolucion del
Gobierno, en la que se pedia se restituyese á Loyola el
colegio de los PP. de la Compañía que tan gratos recuerdos babia dejado entre aquellos leales y morigerados habitantes:

En vista de diferentes comunicaciones de los Gobernadores generales de las Antillas, encareciendo al Gobierno la urgente necesidad de los colegios de PP. Jesuitas; y

#### Considerando

- 1.º Que la esperiencia ha demostrado la legitimidad de las grandes esperanzas que se concibieron al determinar la fundacion en la isla de Cuba de colegios de PP. de la Compañía de Jesus para mejorar la educacion religiosa é instruccion moral é intelectual que anteriormente recibia la juventud de aquella provincia:
- 2.º Que estos mismos resultados hasta ahora obtenidos, como tambien los que en vista de ellos cumple esperar para lo faturo, quedarian completamente desvanecidos si se privara á los mencionados Padres Jesuitas de los medios oportunos para proveer á la continuación y

aumentos de su casa matriz en la metropoli.

3.º Que la situacion de l'alma de Mallorca y lus che superintendre de la casa alli establecida imposibilitan la realizacion de lus altos y necesarios fines cuyo cumplimiento debieran por lo contrario facilitar:

MUNICIPAL

4.º Que la traslacion de la casa matriz de Palma de Mallorca á Loyola en nada innova esencialmente lo mandado y vigente hoy con respecto á la materia:

5.º Que con la vuelta à Loyola de la casa matriz no se ocasionan los gastos que supondria la creacion de aquella en cualquiera otra ciudad de la Península.

6.º Que habiéndose restablecido la Compañía de Jesus por la Real Cédula de 19 de octubre de 1852 únicamente para nuestras provincias trasatlánticas, no puede reconocérsela como corporacion religiosa sujeta á la competencia de la administracion peninsular, sino á la de la central ultramarina en lo tocante á sus relaciones con él Estado: Y

7.º Que sin embargo al ministerio del digno cargo de Y. E. corresponde el despacho, ó por lo menos la intervencion en todos los asuntos que mas ó menos directamente envuelvan cuestiones de policía general administrativa en la Penínsu'a; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se autorice á los misioneros de la Compañía de Jesus para trasladar á Loyola la casa matriz que hoy se halla establecida en l'alma de Mallorca, sujetándose á las condiciones de policía general administrativa que por conducto de V. E. se ordenen en la forma mas conveniente.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1856.—José Manuel de Collado.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

# Instruccion pública. - Negociado 2.º

limo. Sr.: Persuadida la Reina (q. D. g.) de la conveniencia de promover el estudio de la lengua y literatura hebrea, que tan accesario es à los que se dedican à las ciencias eclesiásticas y tan étil à los que cultivan las letras humanas, se ha servido dictar, en vista de lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Habrá en la facultad de filosofia de la Universidad central dos cátedras de longua y literatura bebrea, asi sagrada como profana.

Art. 2.º La cátedra que ha de establecerse en virtud de lu dispuesto en el artículo anterior, se proveerá por oposicion en la forma prescrita por el plan de estudios y reglamento vigentes.

Art. 3.º El opositor que obtenga la cátedra deberá, antes de dar principio á la esceñanza, permanecer un curso en el estranjero dedicado al estudio del hobreo rabinico, sin otra remuneracion que el sueldo que le cor-

responda como natedrático de antrada de la Universidad -gentagle, sometimité et sur . 8

-897 De Real ordes lo digo 4 V. L. para 'su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. anuchos años. Madrid 3 de octubre de 1856 .- Collado .- Sr. Pirecter general de instruccion pública.

· more tem at 22 if Miller Direccion general de Ultramar.

delli e e dyalen sidde e e

El Gobernador Capitan General de Filipinas participa, con techa 5 de agosto ultimo, que la tranquilidad publica continua sin alteracion en las islas de su mando.

Segun parte dirigido à aquel Gobierno Capitanía general por el Gobernador político militar de la provincia de Surigay, habia conseguido en su última escursion al interior la reduccion y juramentos de unas 900 personas que se establecieron ya en poblacion, y se consagran pacificamente à los trabajos agricolas.

El crucero verificado en el archipielago de Joló durante el mes de junio por la segunda division de reserva, al mando del teniente de navio D. Juan Gonzalez, ha proporcionado el rescate de 61 cautivos.

El 25 de julio fue deshecha, con muerte del cabecilla y cuatro individuos mas, prision de otros y ocupacion de armas y efectos, una cuadrilla de malhechores que habia aparecido en la provincia de Tondo. Este servicio se debe al teniente graduado del regimiento infanteria del Rey, núm. 1.º, D. José Enciso, comisionado al efecto por el Gobernador Capitan general.

El 1.º de agosto fondeo en la bahía de la capital el vapor de guerra D. Jerge Juan, procedente de Singapoore, con la mala del 3 de junio y 100,000 pesos del Estado en monedas pequeñas de oro.

El 8 de julio habia entregado el teniente general don Manuel Crespo el pando de las vislas al general segundo cabo D. Ramon Montero por haber tenido que pasar, en virtud de precepto facultativo, à tomar las aguas de imus. -viergid y si nagi si gle orivide la recompression constinav m bobrea, que lan ec. <del>raem en e</del> lua que sededican & lar consider colonial and a first of the constitution of the form nes of ab sta Providencias judiciales, sensoro i acri

Por providencia del St. just de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Juan Manuel Aguado, se cita, liama y emplaza à los acresdores à los bienes de D. Pedro Armengol, del comercio de esta corte, para que el dia treinta del corriente à las nueve de su mahana, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, Plaza de Santa Cruz, donde tendra efecto la junta que se ha determinado, á cuyo acto concurrirán con el título de su crédito, tajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario con arreglo al art. 507 de la ley de enjuithe way the - this ciamiento civil. inco of their tree

# PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

## VENTA DE LENAS.

Se venden las leñas de roble, fresno y retama de los prados titulados la Cerca de Avila, la Canaleja, el Prado Nuevo, el de las Animas, el Lázaro, el Ensancho y el Navajuelo, sitos en la villa de Alpedrete: datá razon en dicha villa Jacinto Orabuena, y en Madrid en la calle de Burrio nuevo, núm. 20, cuarto tercero. 🕍 🕬 🕬 🥦 📆 🐭

test provincies de l'Iframor la cierquia à est-

cumplicamente su ci-

Todos les que poseun bienes inmuebles, cultivo y ge. naderia en la juriadiccion de Quijores y su egregado Perales de Milla, presentação sus respectivas relaciones en la secretaria de ayuntamiento en el término de quince Mias, a contar desde la Techa en que salga miserto el presente anunció en el Boletin elicial, parándoles el perjuicio que haya lugar, mediante à que ha de servir de base para el amiliaramiento y reparto-de la contribución del ा । इति १७ । देशा विश्ववासी वर्ग वर्ग का शाहर uno de 1557.

El ayuntamiento de la Villa del Prado, arricada con la necessiria superior autorizacion el aprovechamiento de pastes de los montes de su término por la próxima javernada, bajo los tipos siguientes:

Dehesa boyal para 2,000 cabezas de lanar en 14,500 **5**0. (3) 60 (6) Coartel del Norte, para 700 cabezas de tanar, 2,400.

ા Id. del Sud, para 800, en 8,500. જ ને લામ ાનાગદહેલા : Cuyos remates segun la ordenanza de montes, se verificarán en el dia 26 del corriente de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, conforme al pliego de condiciones que está de manificato al público en la se-

cretatia,

constant of someon at his missioners. . . . . est s obstomatic tob ADVERTENCIA. min Trans d'orserol : teb name ner de mercen a la ser en la ser en contraradit en de la contra in los Sres alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscricion de este periódico por el presente año. Igualmente de electrarán en

un corto plazo los poquísimos que se hallan en descubierte por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

> i mak . I'l oh zamal z zasi habisansu alusym si MERCADO PUBLICO DE GRANDS inno One la espanera da la encortrada de

-ingelet is appainted by Madrid. Precios en el mercado de hoy.

en printe el estre est en la compa de la este estado de la de area Trigo..... de 62 480 112 rs. wayers a per Cebada ..... de 42 44 12 rs. va; , 440 Algarrobas.. de

Madrid 15 de octubre de 1856,

MADRID : 10 ib is

Imprenta de Manuel Pita, salle de la Madera Alia, 42: